

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, al *“proyecto de Decreto por el se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 1/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, éste tiene como finalidad “*establecer el marco regulador del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su composición, funciones y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales*”. A pesar de que los Comités en el ámbito provincial se regulan en la disposición adicional primera sin detallar sus funciones y composición, por esta Unidad se hace extensivo a los mismos todo lo recomendado para el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que este proyecto **es pertinente** al género, no solo por la composición de los órganos que se regulan, como bien establece el Informe del órgano emisor, sino también por el carácter de los mismos “*órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social*” y los fines y funciones que se les atribuyen consistentes en “*deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles; dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales; proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos*”; tratando por tanto aspectos que pueden afectar a mujeres y hombres, al acceso y control de los recursos y a la modificación de roles de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 2/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en el artículo 71.1 La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, donde se dispone la creación de un Comité de Ética de los Servicios Sociales.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano impulsor de la norma no aporta datos al respecto, pudiendo haber sido oportuno incorporar datos estadísticos analizados en el seno de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía durante los años 2021 y 2022, al afirmar el órgano emisor del Informe que se considera *“la figura del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía como uno de los espacios idóneos para marcar las líneas generales de una reflexión en clave ética”*.

Toda esta información sería relevante y permitiría hacer un análisis de género de la situación de partida ya que para conocer una realidad social es necesario disponer de datos que permitan realizar una comparativa de la situación de hombres y mujeres, y las desigualdades existentes sobre las que la norma podría incidir para posibilitar corregirlas .

Así se hubiera puesto de manifiesto en qué ámbitos es necesaria una intervención por parte de la Administración Pública en aras de paliar y corregir las posibles desigualdades detectadas, y si en ello pudiera incidir la regulación del órgano objeto de este proyecto de norma.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 3/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

4.2. El presente proyecto recoge en su Preámbulo el principio de transversalidad de igualdad de género.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 Desde esta Unidad se cree que no solo en la composición de los citados Comités debe insistirse en que mujeres y hombres estén representados de manera equilibrada, sino que es muy importante que en los contenidos de sus asesoramientos, recomendaciones y protocolos de actuación esté presente la transversalidad de la igualdad de género. Es decir que en el ejercicio de estas funciones, se debe trabajar con un enfoque de género y para que dicho enfoque se tengan en cuenta en todas las actuaciones de los Comités, se propone que,



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 4/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género, apreciando además que en el artículo 9.1 se apuesta por “adoptar una composición interdisciplinar”. En este sentido se propone incluir la siguiente redacción en el mencionado artículo: “Asimismo se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género.”

Respecto a la redacción de la disposición adicional primera, y en aras de homogeneizar la redacción del texto se recomienda incluir el principio de representación equilibrada en la misma respecto a la composición del Consejo en el ámbito provincial.

En el marco de la elaboración de la memoria anual contemplada en el artículo 8.2c) consta entre las funciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, a tenor del artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras), se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 5/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones detectadas.

En el preámbulo:

- “los profesionales, gestores y líderes políticos” por “personal del ámbito profesional, de la gestión y de la política”.
- “los pobres y los más vulnerables” por “la población/sector de población/ciudadanía con menos recursos y más vulnerable”.

Articulado:

- Artículo 7.3 “podrá recabarse a través de terceros que se encuentren facultados” por “(...)a través de terceras personas que se encuentren facultadas”.
- Artículo 9.1 “todos ellos igualmente representados” por “todas ellas igualmente representadas” ya que se ha entendido que la frase hace referencia a las profesiones/disciplinas (femenino) que se mencionan.
- Artículo 10.2 “ para las que fuera requerido” por “para las que fueran requeridas” ya que se ha entendido que la frase se refiere a las personas (femenino plural) que realicen funciones de asesoría técnica.
- Artículo 16.2 “unanidad de los asistentes” por “unanidad de las personas asistentes” y en el mismo sentido tiene que haber concordancia en el género femenino en el resto del párrafo “dos tercios de éstas” y “de aquellas que lo deseen”.
- Artículo 17.3 “los responsables superiores jerárquicos” por “las personas responsables superiores jerárquicas”

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
6

MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 6/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			